COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 15.11.2010
COM(2010) 663 final
ANEXO

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra, por el que se amplían las disposiciones del Acuerdo de Colaboración y Cooperación al comercio bilateral de textiles

ANEXO

PROTOCOLO

del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra, por el que se modifica el Acuerdo con el fin de ampliar sus disposiciones al comercio bilateral de textiles, a la vista de la expiración del acuerdo bilateral sobre textiles

LA UNIÓN EUROPEA,

por una parte, y

LA REPÚBLICA DE UZBEKISTÁN,

por otra,

en lo sucesivo denominadas «las Partes» a efectos del presente Protocolo,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo de Colaboración y Cooperación (ACC) entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra, entró en vigor el 1 de julio de 1999.

(2) Se han llevado a cabo negociaciones para que los principios del ACC que se aplican al comercio de otras mercancías también se apliquen oficialmente al comercio de productos textiles.

(3) Se deben adoptar las modificaciones pertinentes del ACC.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

El Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra, entró en vigor el 1 de julio de 1999.

1. En el artículo 8, se suprime el apartado 3.

2. En el artículo 11, se suprimen las referencias al artículo 16.

3. Se suprime el artículo 16.

4. Se suprime el anexo I del Acuerdo.

Artículo 2

El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha (la que sea posterior) en que la Unión Europea o Uzbekistán comuniquen que han finalizado los procedimientos internos necesarios para la aprobación del presente Protocolo.

Artículo 3

El presente Protocolo será parte integrante del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra.

Artículo 4

El presente Protocolo se redacta en doble ejemplar en cada una de las lenguas oficiales de las Partes, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Hecho en

Por la Unión Europea

Por la República de Uzbekistán